En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez, para lo procedente.
Vélez, 31 de agosto de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL SUMARIO
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RAD: 68861.31.84.001.2020.00014.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se resuelve la solicitud elevada por el señor DAVID RUIZ MATEUS, donde solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado por el art. 151 y S.S., del C.G.P. por la necesidad de ser representado en demanda de Custodia y Cuidado Personal, al no contar con capacidad económica suficiente para sufragar los costos que conlleva el proceso, a fin de que se le designe un abogado para que elabore la demanda y lleve hasta su terminación el proceso, previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Amparo de Pobreza establecido en el Art. 151 del C.G.P, está encaminado a garantizar dos principios básicos de la Administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley. De conformidad lo establecido en la precitada norma, los requisitos se encuentran satisfechos en el presente caso, ya que como lo afirma el solicitante, no cuenta con capacidad económica suficiente para atender los gastos que conlleva el proceso ni con la capacidad económica para poder nombrar un abogado que lo asista sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, lo que esencialmente hace que no exista impedimento alguno para que se conceda el beneficio solicitado.

Por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal y en ese sentido se concederá el amparo hoy solicitado en los términos del art. 151 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Conceder al señor DAVID RUIZ MATEUS, demandante dentro del presente asunto, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Nombrar como apoderada del señor DAVID RUIZ MATEUS a la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA, quien al azar salió sorteada de la lista de abogados que litigan en esta ciudad para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de custodia y cuidado personal solicitado. La demanda deberá presentarse ante este Juzgado con la misma radicación. Para ello se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la aceptación del cargo.

Tercero: Comunicar la designación a la aludida profesional del derecho, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Dora Gonzalez Franco

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dora González Franco
Secretaria

Dora Gonzalez Franco